

ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE
GANADO VACUNO DE LA RAZA MORUCHA



**ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO**



INFORMACIÓN:

ASOCIACION NACIOANL DE CRIADORES DE RAZA MORUCHA

C/ Santa Clara, 20

37001 SALAMANCA

Tel. 923 280 892

Correo electrónico: morucha@morucha.com

Pag. Web: www.morucha.com

ESTATUTOS

ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MORUCHA

APROBADOS POR ASMBLEA GENERAL DE LA
ASOCIACIÓN CELEBRADA EN SALAMANCA EL DÍA
20 DE JUNIO DE 2022

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA DE LA ASOCIACION.

I.- Principio Inspiradores.

Art. 1.- La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, es una Entidad sin ánimo de lucro, siendo los principios que rigen su constitución los siguientes:

1.- Lograr la mejora selectiva de la raza, incentivando a tal efecto a los ganaderos inscritos en la Asociación, para lograr una mejor gestión acerca de la Administración y Organismos competentes, planteándole a éstos los problemas y necesidades que en cada momento surjan.

2.- Defender ante la opinión y Poderes Públicos, los derechos de los ganaderos adscritos a la misma, prestándole el asesoramiento necesario, así como ayudándoles en la elaboración de los estudios, informes o peticiones, que necesiten, relacionados con su explotación.

II. - Representación:

Art. 2.- La Asociación representará a todos los ganaderos adscritos en la misma, tanto sean personas individuales como jurídicas, velando por la pureza y selección de la Raza Vacuna Morucha.

III. - Ámbito Territorial.

Art. 3.- La Asociación es de ámbito nacional, con sede central radicada en Salamanca y domicilio en la Calle Santa Clara. nº 20, Bajo, de dicha capital.

Art. 4.-

1.- Podrán establecerse delegaciones Provinciales de la Asociación, si las necesidades así lo demandan, previo acuerdo de la Asamblea General.

2.- Constituida una delegación, se determinará su ámbito de actuación, al igual que sus funciones.

3.- Las delegaciones tendrán como fin, la colaboración para la organización y desarrollo en su ámbito de actuación, de los Libros Genealógicos y Controles de rendimientos Oficiales, siempre siguiendo las directrices de la Sede Central de la Asociación.

IV.- Personalidad

Art. 5.-

1. La Asociación tendrá personalidad jurídica, y capacidad suficiente para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales, tendente a la defensa de sus intereses conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno

2.- Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.

3.- Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

4.- La representación de la Asociación, tanto en juicio, como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien quedará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier parte de mandatarios.

Art. 6.- Poseerá la capacidad necesaria para promover y encauzar el movimiento asociativo voluntario de su rama empresarial.

Art. 7.- Se considerará facultada para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines, así como para asumir derechos y obligaciones en relación a los mismo, y para recabar y aceptar funciones o servicios delegados por las Administraciones Central y Autonómicas.

Art. 8.- Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades, Federaciones o Confederaciones nacionales o extranjeras, o de naturaleza empresarial siempre que cuente con la previa y formal autorización de la Asamblea general.

V.- Fines.

Art. 9.- la Asociación tendrá los siguientes fines:

1.- Es objetivo primordial de ésta Asociación velar por la pureza y selección de la Raza Morucha en España, promoviendo su conocimiento a todos los niveles, fomentando su promoción y exportación adecuadas y logrando una mayor expansión.

2.- Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados, ostentando su representación en las relaciones con otras organizaciones profesiones, así como ante todo tipo de organismos.

3.- Buscar los medios necesarios para lograr una elevación en el nivel de productividad y rentabilidad en las explotaciones selectivas adscritas a la Asociación.

4.- Fomentar el conocimiento y expansión de la Raza Morucha, acudiendo a exposiciones y Concursos tanto de nivel nacional como internacional.

5.- Como Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura para el desarrollo de los Libros Genealógicos de la Raza, efectuará las funciones que la Normativa legal establece a éste respecto.

6.- Unificar criterios zootécnicos de apreciación y calificación en el ganado vacuno adscrito a la Asociación.

7.- Difundir los conocimientos técnicos y últimas tecnologías a sus asociados para que los mismos puedan conseguir un mejor nivel de productividad y rentabilidad en sus explotaciones.

8.- Proponer o recabar de la Administración, las medidas y soluciones aconsejables, incluso en la relación de política de créditos y financiación, que puedan afectar a los Ganaderos pertenecientes a la Asociación.

9.- Desarrollar las actividades y funciones que le sean confiadas por organismos oficiales, siempre que su ejercicio sea compatible con lo dispuesto en el art. 1º.2.- de los presentes Estatutos.

10.- Quedan expresamente excluidas de la actuación de la Asociación, aquellas actividades que contravinieran los presentes fines, así como la participación de la misma en cualquier actividad política.

11.- Prestar los servicios del Programa de Cría sin discriminación a cualquier titular de la explotación de animales de raza pura que lo solicite, sea o no socio, e independientemente de su ubicación, en las condiciones establecidas en la reglamentación específica del Programa de Cría de la raza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

I.- Miembros e Ingresos.

Art. 10.-

1.- Podrán pertenecer a la Asociación los ganaderos, sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros.

2. El ingreso en la Asociación será voluntario.

3.- Para asociarse será necesario presentar una instancia por escrito dirigida a la entidad, consignando la voluntad del peticionario de adscribirse a la Asociación acatando las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Régimen Interno que las rigen.

4.- La admisión la acordará la Junta Directiva de la Asociación, quien podrá exigir, las garantías que en cada caso concreto considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, de los Estatutos de la misma y del Reglamento del Régimen Interno.

5.- Por la Asociación se llevará un libro registro de los asociados conforme se establece en el Reglamento de Régimen interno.

Art. 11.- Podrán ser socios de Honor o de Mérito las personalidades o Entidades, ya sean nacionales o extranjeras, que a juicio de la Junta Directiva reúnan méritos que les hagan acreedores a ésta distinción.

Igualmente podrán ser socios protectores los asociados de número, personalidades, organismos o entidades que presenten ayuda tanto económica como de otro tipo a la Asociación. La Junta Directiva decidirá la concesión de tal distinción.

II.- Derechos y Deberes.

Art. 12.- Serán obligaciones y derechos de los ganaderos afiliados a la Asociación:

1.- Decidir sobre los asuntos de entidad, tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.

2.- Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.

3.- Utilizar los servicios de la Entidad y poder participar en cuantos beneficios les proporciona ésta.

4.- Satisfacer las aportaciones que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.

5.- Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén válidamente acordadas.

6.- Adecuar su actuación a las recomendaciones de la Entidad, absteniéndose las competencias desleales.

7.- Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.

8.- Cumplir los presente Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.

9.- Colaborar con carácter informativo y técnico en aquellos asuntos en que le sea solicitada tal ayuda por la Asociación.

III.- Causas de Baja.

Art. 13.- Serán motivos de baja en la Asociación:

- 1.- La separación voluntaria solicitada por el interesado.
- 2.- La exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de los órganos de Gobierno.
- 3.- El cese de la actividad empresarial motivo de la Asociación.
- 4.- La ejecución de actos que a juicio de la Junta Directiva sean deshonorosos o desleales a los fines de la Asociación.

Art. 14.- El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación por cualesquiera causa, estará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hubiera contraído hasta entonces.

IV.- Faltas y Sanciones.

Art. 15.- Con independencia de lo previsto en los puntos 2 y 4 del artículo 12 será sancionada como falta leve, grave o muy grave la inobservancia o las infracciones de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, especialmente en las siguientes materias:

- a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deban formular los socios.
- b) Dificultar los fines de la Asociación y el normal desenvolvimiento de sus funciones, perjudicando los intereses de ésta, ello a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

Art. 16.- La determinación de la falta, de su gravedad y de la sanción correspondiente será función exclusiva de la Junta Directiva, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el artículo 60 de los presentes estatutos.

Art. 17.- Las decisiones de la Junta Directiva en ésta materia, podrán ser recurridas en reposición ante la Junta Directiva y la resolución que ésta dicte ante la Asamblea General si procediera.

Art. 18.- El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos carecerá de la facultad del ejercicio del derecho de voto y aunque no se le suspenda el derecho a participar en la Asamblea General, necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

CAPITULO III

ORGANOS RECTORES

I.- Composición:

Art. 19.- La Asociación será dirigida y gobernada por los siguientes órganos:

- 1.- **La Asamblea General**, integrada por la totalidad de los socios.
- 2.- **La Junta Directiva**, constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Interventor y un número de vocales no inferior a dos ni superior a seis.
- 3.- **La Comisión Permanente**, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente
- 4.- **El Presidente**, que lo será de la Asociación y de todos sus órganos de gobierno.

Art. 20.- Los cargos directivos de la Asociación serán cubiertos por aquellas personas que resulten elegidas por mayoría simple, en votación y secreta, por y entre los socios de la Corporación, en la forma que, para los diversos órganos de gobierno, se determina en los presentes Estatutos.

Los cargos electivos de los órganos de gobierno tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas en periodos sucesivos.

II.- Competencia:

A) De la Asamblea General.

Art. 21.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y radica en ella la soberanía de la misma. Es de su competencia:

- 1.- Elegir los miembros que hayan de constituir la Junta Directiva.
- 2.- Intervenir, en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y exigir responsabilidad, si procediere, a los miembros de la misma.
- 3.- Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos.
- 4.- Examinar y aprobar, o formular los oportunos reparos al presupuesto, cuentas, inventarios, balances y memorias de la Asociación.
- 5.- Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta Directiva.
- 6.- Decidir la creación de servicios y de las Delegaciones territoriales de la Asociación.
- 7.- Acordar la reforma de los presentes Estatutos cuando estime oportuno.
- 8.- Decidir sobre la adhesión, asociación, agrupación, federación o confederación, o con otras organizaciones o entidades de carácter empresarial o naturaleza similar tanto nacionales como extranjeras.
- 9.- Aprobar la enajenación y ratificar la adquisición de bienes patrimoniales de la Asociación.
- 10.- Cuantas facultades hagan relación a la orientación dirección y gobierno de la Asociación.

B) De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva es el Órgano que en nombre de la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Serán sus facultades:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes estatutos y Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General.
- 2.- Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de los socios, así como decir las bajas de los socios.
- 3.- Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.

- 4.- Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.
- 5.- Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden.
- 6.- Designar entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente Secretario y Tesorero. Le compete igualmente el nombramiento de Secretario Ejecutivo, previsto en los artículos 41 y 42..
- 7.- Nombrar o separar en su caso a los cargos técnicos y administrativos que precise, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldo o emolumentos.
- 8.- Proponer a la Asamblea General la constitución de las comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación o de sus servicios.
- 9.- Realizar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como ejercitar los derechos y acciones que crea oportunos, bien por propia decisión o por acuerdo de la Asamblea General.
- 10.- Proponer a la Asamblea General la creación de los servicios que entienda necesarios para el ejercicio de sus fines, así como la modificación y extinción de los mismos.
- 11.- Dirigir los asuntos y efectuar cuantos planteamientos para la consecución de los fines estatutarios crea necesarios.
- 12.- La iniciativa a todo lo concerniente al desarrollo y funcionamiento del Programa de Cría de la Raza, esquemas de selección y Programa de Cría.

C) De la Comisión Permanente:

Art. 23.-

- 1.- La Comisión Permanente es el Órgano delegado de la Junta Directiva, de la que se servirán para agilizar la ejecución de sus acuerdos y funciones
- 2.- La actuación de la Comisión Permanente se ajustará al desarrollo de las orientaciones que recibe de la Junta Directiva.
- 3.- Asistirá al Presidente, en el ejercicio de sus funciones de gestión y de representación.
- 4.- De sus acciones informará ulteriormente a la Junta Directiva

D) Del Presidente.

Art. 24.- El Presidente de la Asociación representará a la misma en todas las relaciones con los Poderes Públicos, o cualesquiera Entidad o Corporación. Presidirá la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General, asumiendo igualmente la Presidencia de todas aquellas Comisiones a las que asista.

III.- Funcionamiento.

Art.25.-

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinaria.
- 2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre.
- 3.- Se celebrará Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, a su iniciativa o por haberlo solicitado la quinta parte al menos, de los socios.
4. La Asamblea General Ordinaria, sólo podrá tratar aquellas cuestiones previamente incluidas en el orden del día.

En la Asamblea General Extraordinaria, podrán ser abordados aquellos temas que al constituirse, no estén incluidos en el Orden del día, siempre que el Presidente acuerde incorporar los mismos a la agenda de la reunión. Para ello, se requerirá que estén presentes o debidamente representados al menos la cuarta parte de los socios.

5.- La convocatoria de la Asamblea General, se hará por el Presidente con una antelación mínima de diez días, y en ella se incluirá el Orden del día, señalándose el lugar, día y la hora de la primera o, en su caso, segunda convocatoria.

Art. 26.- Si un número no inferior a la quinta parte de los socios solicitara celebración de la Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Presidente de la Asociación, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de la recepción de la petición.

Art. 27.-

1.- La Junta Directiva la convocará el Secretario a instancia del Presidente al menos una vez cada trimestre, con una antelación mínima de seis días, y en ellas se incluirá el preceptivo Orden del día

2. Además podrá reunirse cuando cuantas veces lo estime necesario el Presidente.

3.- La convocatoria se hará con seis días de antelación mínima, con la correspondiente información del Orden del día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no serían preceptivos los trámites de convocatoria. No obstante, en casos de suma urgencia, el Presidente podrá convocarla sin sujeción a requisitos de tiempo y forma.

Art. 28.-

1.- Las reuniones de las Asambleas Generales podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

2.- Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria al comienzo de la sesión en segunda deberá haber transcurrido al menos media hora, sin que en ningún caso pueda reducirse ese periodo.

3.- Para que las Asambleas Generales se consideren válidamente constituidas, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En segunda, podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

4.- Serán admitidas las representaciones legales en forma y las expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios. Para que la delegación voluntaria de un socio pueda recaer en persona ajena a la Asociación, se exigirá en apoderamiento notarial. En cualquier caso el número de delegaciones por representante no puede ser superior a 10.

5.- Las personas jurídicas estarán representadas por sus representantes legales.

Art. 29.-

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en los que se requieran quórum especial conforme a los presentes Estatutos.

2.- En el cómputo de votos, se tendrán en cuenta las personas presentes y a aquellas que se encuentren representadas.

3.- Todos los acuerdos obligarán a los presentes, y a los ausentes.

Art. 30.- Todas las reuniones de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, se podrán convocar por postal o por correo electrónico. Igualmente si lo acuerda la Junta Directiva y por circunstancias justificadas podrán realizarse las reuniones de forma telemática facilitando las claves de acceso a los socios, levantando el secretario la correspondiente acta.

Art. 31.-

1.- Podrá formular el miembro de la Comisión Permanente o de la Junta Directiva con derecho a voto, en las Juntas a las que asista, voto particular contra el acuerdo adoptado, debiendo hacerlo en el acto por escrito, razonando sus argumentos y entregándolo al Presidente.

2.- Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente

3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud en el cumplimiento de éstas atribuciones.

Art. 32.- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente.

Art. 33.- Las Comisiones especiales a que se refiere el punto 8 del artículo 22, ejercerán las facultades que les sean otorgadas por la Asamblea General, sin que en ningún caso ésta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las comisiones contra la decisión de la Junta Directiva

Art. 34.- Se considerará obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente a las reuniones que se convoquen, salvo en circunstancias especiales cuya justificación se hará por los interesados.

IV.- Facultades del Presidente.

Art. 35.- En el Presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de la Entidad. Serán sus funciones y facultades:

1.- Representar a la Asociación a todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Organizaciones Profesionales, departamentos de las Administraciones Central, Autonómica, Provincial y Local, Tribunales, Entidades privadas y personas individuales.

2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, estableciendo el Orden de día y dirigiendo los debates.

3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud en el cumplimiento de estas atribuciones.

4.- Llevar la firma social.

5.- Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.

6.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación.

7.- Otorgar en forma de conformidad con la Junta Directiva, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones y actividades de la Asociación.

8.- Elegir entre los miembros de la Junta Directiva a los vocales que han de formar la Comisión Permanente.

9.- Las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que no hallándose determinadas en los mismos le otorgue la Asamblea General.

10.- Delegar en el Vicepresidente o en el Secretario determinadas funciones que no requieran, de manera imprescindible la actuación personal.

V.- Facultades del Vicepresidente.

Art. 36.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia y le auxiliará en el desempeño de su cargo. En caso de Sustitución por vacante de la Presidencia lo será por todo el periodo del mandato electoral.

VI.- Cargos de Dirección y Responsabilidad.

A) Del Secretario.

Art. 37.- Al Secretario le corresponde:

- 1.- La dirección y vigilancia de las funciones técnico-administrativas y de personal.
- 2.- El despacho de la correspondencia y asuntos de Asociación informando al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la misma.
- 3.- La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de ésta.
- 4.- Redactar las actas de los órganos de gobierno, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente y cuidar de su custodia.
- 5.- Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos del gobierno.
- 6.- Podrá ejercer, así mismo facultades delegadas por el Presidente o Vicepresidente y, a su vez, delegar las propias en el Secretario Ejecutivo.

B) Del Tesorero-Interventor.

Art. 38.- El tesorero -Interventor, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Verificar los ingresos y pagos.
- 2.- Organizar la contabilidad.
- 3.- Realizar los inventarios y balance de la situación económica.

Art. 39.- El interventor desarrollará las siguientes funciones:

- 1.- Intervenir todos los actos contables y económicos administrativos de la Asociación.
- 2.- Comprobar la aplicación de los pagos de conformidad a los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3.- Informar sobre los aspectos económicos y financieros de la Asociación ante los órganos de gobierno.

D) De los Vocales:

Art. 40.

- 1.- Serán funciones de Vocales las propias de su cargo, más las que puedan serles asignadas por delegación y orden para realizar cometidos específicos en nombre de la Entidad.
- 2.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente y se hallara también el Vicepresidente en alguna de éstas situaciones, asumirá transitoriamente sus funciones el Vocal de más edad, en tanto resuelve la Asamblea General.
- 3.- Si la vacante es de Secretario o Tesorero-Interventor, la Junta Directiva designará de entre sus miembros al que circunstancial o definitivamente haya de ocupar la vacante.
- 4.- Las vacantes de Vocales de la Junta Directiva se cubrirán, en caso necesario, en la primera Asamblea General que se celebre, previa su inclusión de tal circunstancia en el Orden del día.

CAPITULO IV

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACION

A) Secretaría Ejecutiva.

Art. 41.- Por la Junta Directiva se podrá designar un Secretario Ejecutivo de la Asociación, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta Directiva, Comisión Permanente y Secretario, así como las específicas a continuación:

- a) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Permanente el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
- b) Ostentar la Jefatura de servicios y personal de la Asociación por delegación del Secretario electo.
- c) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Permanente los premios y correcciones del personal de la Asociación
- d) Redactar memorias y proyectos
- e) Cuantas funciones se le encomienden por los organismos rectores de la Asociación.

Art. 42.- El nombramiento de Secretario Ejecutivo tendrá que recaer en persona que no reúna la cualidad de asociado, expresamente contratada para desempeñar dicho cargo.

B) Servicios Técnicos:

Art. 43.- Desarrollarán las funciones precisas para el funcionamiento del Libro Genealógico y del Programa de Cría, así como los controles necesarios para poder certificar los rendimientos, selección del ganado y trazabilidad del mismo.

CAPITULO V

ORDENACION ECONOMICA

I.- RECURSOS

Art. 44.- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- 1.- Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de ingresos como periódicas acordadas por la Asamblea General.
- 2.- Los cánones procedentes de la prestación de servicios.
- 3.- El porcentaje que en cada caso se establezca sobre las operaciones que practique la Entidad.
- 4.- Las subvenciones, donativos o ayudas, de cualquier procedencia, que recabe o acuerde aceptar la Asociación.

Art. 45.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones específicas para el desenvolvimiento de la Asociación y el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Art. 46.-

- 1.- Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con Entidades bancarias o con organismos estatales.
- 2.- Compete a la Junta Directiva acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial, particular a favor de la Asociación o de sus servicios así como las aportaciones de ésta a otras entidades.

Art. 47.- Los servicios previstos en los puntos 10 y 11 del artículo 22 podrán poseer autonomía económica y presupuestaria a los efectos de régimen interior y en relación con los asociados directamente interesados en sus actividades, sin perjuicio de que sólo la Asociación tendrá frente a terceros personalidad jurídica.

II.- RESPONSABILIDAD

Art. 48.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la Entidad, y en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieren convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Art. 49.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la Entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

III.- ORGANIZACION

Art. 50.- La contabilidad será por partida doble, según las disposiciones legales que en tal sentido rijan en cada momento.

Art. 51.- La Asociación tendrá autonomía económica-administrativa.

Art. 52.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

Art. 53.-

1.- Para cada ejercicio económico, la Asociación formulará preceptivamente presupuestos de ingresos y gastos.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

3.- Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto, se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

4.- El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

IV.- RETRIBUCIONES

Art. 54.- Si la Asamblea General lo estima conveniente y adopta el oportuno acuerdo a iniciativa propia o mediante propuesta de la Junta Directiva, podrán establecerse retribuciones por el desempeño de los cargos de representación y dirección. En todo caso, deberá procurarse que sean abonados los gastos que se ocasionen en el desempeño de una misión, previa su justificación.

CAPITULO VI

DELEGACIONES TERRITORIALES

I.- ORGANIZACIÓN.

Art. 55.- Las delegaciones de la Asociación, previstas en el artículo 4º, se organizarán, en caso de ser constituidas, a semejanza de la Entidad Nacional.

Art.- 56.-

1.- Corresponderá a las delegaciones de la Asociación, si se establecieren la actividad que se determine en su propia reglamentación en cuanto al ámbito territorial de las mismas de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Poseerán en su ámbito, la representación de la Asociación Nacional.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

I.- VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Art. 57.-

1.- La Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de la raza morucha creada por tiempo indefinido, se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno constituyen las normas jurídicas de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, por las que se regirán todas las relaciones de los asociados con la entidad.

3.- No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones.

II.- INTERPRETACION.

Art. 58.

1.- La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

2.- En caso de producirse discrepancias o reclamaciones compete, en última instancia a la Asamblea General la resolución que proceda.

Art. 59.

1.- Los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno podrán ser reformados por acuerdo de la Junta Directiva que elevará la propuesta a la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

2.- La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta Directiva o por asociados que representen un número igual o superior al establecido en el art. 26 del Estatuto.

3.- Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá de adjuntarse copia literal de la cédula de la citación

III.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS.

Art. 60.- Para las sanciones que hubieren de aplicarse a socios de conformidad con los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno, se exigirá la incoación de expediente disciplinario oportuno siguiendo las pautas establecidas en la legislación vigente.

IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 61.- La disolución de la Asociación, solo podrá producirse, en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General, siempre que no exista un mínimo de treinta socios que expresamente deseen continuar.

Art.62.- En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y asegurar las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere se acordará por la comisión liquidadora su cesión, que cumpla el carácter no lucrativo de la Asociación.

CAPITULO VIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

I.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art.63.- El domicilio social de la Asociación será en la calle Santa Clara ,20-, si bien podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General

Art.64.- La Asociación en todas sus relaciones y actuaciones se someterá a los juzgados y tribunales de Salamanca, excepto que existiera fuero preferente.

Art.-65.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE
RAZA MORUCHA**

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO



ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I: De la Asociación.....</i>	<i>Página 3</i>
<i>CAPÍTULO II: Derechos y deberes de la Asociación.....</i>	<i>4</i>
<i>CAPÍTULO III: Recursos económicos.....</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO IV: Servicios generales de la Asociación.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPÍTULO V: Derechos y deberes de los criadores.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO VI: Régimen administrativo contable.....</i>	<i>11</i>
<i>CAPÍTULO VII: Régimen de elecciones a la Junta.....</i>	<i>11</i>
<i>CAPÍTULO VIII: Reforma del Reglamento.....</i>	<i>13</i>
<i>ANEXOS I :</i>	<i>13</i>
<i>ANEXO II :</i>	<i>14</i>



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha es conforme se establece en sus Estatutos una Entidad, sin ánimo de lucro, integrada por ganaderos que practican la cría de animales de raza Morucha, que tiene como finalidad velar por la pureza y selección de la raza, amparar y defender los legítimos intereses de sus asociados, representándolos ante las Administraciones Públicas y otros organismos, y prestar los servicios del Libro Genealógico y Programa de Cría a cualquier criador de animales de raza Morucha que lo solicite.

Artículo 2

La Asociación, constituida al amparo de la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 y el Real Decreto 45/2019, se rige por sus Estatutos, el Presente Reglamento de Régimen Interno y la normativa vigente en materia de zootecnia que le sea de aplicación.

Artículo 3

Para ser miembro de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha será exigible poseer un mínimo de 10 hembras que cumplan el estándar de la raza a la edad mínima de 20 meses, según informe emitido por los técnicos de la Asociación, y un semental inscrito en la Categoría Definitiva de la Sección Principal del Libro Genealógico o el compromiso de su adquisición en un periodo máximo de 6 meses o, en su defecto, acreditar documentalmente tener concertado el servicio de reproducción asistida.

Artículo 4

Para inscribirse en la Asociación, será requisito previo que la ganadería a la que pertenecen los animales figure inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias (REGA).

Artículo 5

Podrán inscribirse como asociados personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera, que, con carácter voluntario, soliciten el ingreso mediante una instancia, dirigida al Presidente de la Entidad, por escrito o por vía telemática, en impreso normalizado editado por la Asociación, manifestando el propósito de asociarse a ella y el compromiso de acatar las disposiciones establecidas tanto en sus Estatutos como en este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6

La inscripción se formalizará bajo el nombre y apellidos de las personas físicas, o razón social de las personas jurídicas o comunidades de bienes. La Asociación asignará a cada ganadería inscrita una sigla de una a tres letras que identificarán a la ganadería en el Libro Genealógico y en el funcionamiento interno de la Asociación. A efectos de representación, cada ganadería asociada designará mediante escrito dirigido al Presidente la persona representante y responsable ante los órganos gestores de la Asociación.



Artículo 7

La asociación llevará un libro registro de los asociados en el que serán anotadas las incidencias que se produzcan, así como las altas y bajas.

Artículo 8

Cualquier asociado que cause baja en la Asociación, bien de forma voluntaria o por cualquiera de los motivos contemplados en los Estatutos o en este Reglamento, está sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hubiera contraído con anterioridad.

Artículo 9

En caso de fallecimiento de un asociado, todos sus derechos serán transferidos a sus herederos. La transferencia solamente será efectiva si se diligencia en el plazo de un año a partir del fallecimiento del socio; transcurrido dicho plazo, deberá solicitar nueva alta en la forma establecida para pertenecer a la Asociación.

Artículo 10

Cuando una ganadería sea dividida, los nuevos asociados deberán realizar la solicitud de inscripción y abonar las cuotas reglamentarias, salvo aquel que continúe con las siglas originarias.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11

La Asociación está obligada a:

1. Cumplir la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
2. Cumplir lo preceptuado en los Estatutos, en el presente Reglamento, en el Programa de Cría y los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. Garantizar el derecho de los criadores de animales de raza Morucha que lo deseen participar en el Programa de Cría y, en su caso, a afiliarse a la Asociación.
4. Informar, en tiempo y forma, a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo que haya sido aprobada por la autoridad competente.
5. Informar a los criadores de los datos relativos a sus animales y a la entrega por escrito o vía telemática, previa petición, de los resultados actualizados de las pruebas de control de rendimientos y la evaluación genética de sus animales reproductores, cuando dichos resultados estén disponibles.
6. Emitir, en tiempo y forma, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores, que se ajustarán a lo establecido en el Artículo 30 del Capítulo VII del Reglamento (UE) 1620/1012 y a su Anexo V, donde se detalla la información que debe contener el certificado zootécnico.
7. Garantizar un trato equitativo y no discriminatorio entre asociados y no asociados y resolver los litigios con los criadores que participen en el Programa de Cría. Sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales, la Asociación es competente para resolver los litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación, en el desarrollo del Programa de Cría, ejerciendo una labor de mediación.



8. Realizar las acciones oportunas para la difusión de la mejora y uso sostenible de la raza como está especificado en el Programa de Cría.
9. Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que exige la normativa vigente.
10. Facilitar a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten, el acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales y todo aquello previsto en la normativa zootécnica vigente, en la medida en que sea necesario para la realización de controles oficiales u otras tareas oficiales.
11. Autorizar, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, el acceso a la base de datos de organismos oficiales para recabar información sobre los animales.
12. Poner a disposición del público:
 - I. La información relativa a los resultados de la evaluación genética de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial, manteniéndolos actualizados.
 - II. La información sobre los defectos genéticos y las peculiaridades genéticas de los animales reproductores según advierta el Programa de Cría.
 - III. El Programa de Cría tiene que estar publicado en la página web de la Asociación, así como sus anexos, comprometiéndose la Asociación a actualizarlo si hubiere modificaciones.

Artículo 12

La Asociación tiene derecho a:

1. Definir y llevar a cabo de forma autónoma el Programa de Cría de la Raza Morucha, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/1012 y Real decreto 45/2019, que deberá ser aprobado por la autoridad competente.
2. Excluir a determinados criadores de la participación en un Programa de Cría si no cumplen las normas de dicho programa o las obligaciones establecidas en el Reglamento interno.
3. A retirar la afiliación a los criadores asociados que incumplan sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y los estatutos.
4. Fijar tarifas o cuotas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas, en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta o no la condición de afiliado. Dichas tarifas o cuotas serán recogidas en el anexo correspondiente que se unirá a este Reglamento Interno.

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro que para atender a su funcionamiento y la consecución de sus fines establece los medios y recursos de carácter económico siguientes:

1. Cuota de inscripción por asociado que será determinada por la Junta Directiva, y aprobada en Asamblea General.
2. Cuota anual por asociado, tanto cuotas fijas como variables por el número de animales, determinada igualmente por la Junta Directiva, y aprobada por la Asamblea
3. Cuotas extraordinarias, igualmente propuestas por la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.



4. La Asociación también podrá percibir, en concepto de gestión, el porcentaje del importe total de las ventas que se hayan producido en exposiciones, concursos, subastas o concentraciones de ganado que haya organizado, y que se apruebe por la Junta Directiva.

5. Ingresos por servicios prestados determinados en el Anexo I, que serán abonados por el solicitante:
 - I. Emisión de certificados zootécnicos.
 - II. Genotipado y filiación de animales.
 - III. Valoración de animales de criadores no asociados.
 - IV. Certificación de la valoración e inscripción en el Libro Genealógico de animales de criadores no asociados.

6. Venta del Programa de Gestión de Explotación desarrollado por la Asociación.
7. Subvenciones, legados o donaciones que reciba.
8. Superávit de proyectos de investigación, cursos o jornadas.
9. Servicio de asesoramiento y formación a los que tuviere derecho por cualquier normativa Europea, Nacional, Autonómica, provincial o local sobre subvenciones, ayudas y trámite de las mismas.
10. Indemnizaciones que pudieran percibirse por daños o perjuicios causados a la Asociación.
11. Rendimiento de los bienes que constituyen su patrimonio, así como el importe de su venta, si esta hubiese sido decidida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14

El importe de todas las cuotas o tarifas estará recogido en el ANEXO I de éste Reglamento, que deberá tenerse actualizado sus importes si fueran modificados.

CAPITULO IV

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15

La Asociación dispone de documentos de trabajo para realizar las actividades propias de la gestión del Programa de Cría y demás servicios que presta, según se especifica en el ANEXO II.

Artículo 16

Desde la Asociación se realizarán visitas a las explotaciones a solicitud de los ganaderos o a propuesta del técnico, ordenándolas por rutas para minimizar el costo de desplazamiento, para la:

1. Realización de controles en las explotaciones para evaluar el grado de cumplimiento de las exigencias del Programa de Cría.
2. Realización de las calificaciones morfológicas de los animales cuando estas sean solicitadas por sus criadores.
3. Realización de controles aleatorios del ahijado de los terneros y la toma de muestras para la llevar a cabo los controles de filiación previstos en el Programa de Cría.
4. Realización de la toma de datos de los controles de rendimientos previstos en el Programa de Cría.
5. Envío de los datos al centro cualificado de genética.



Artículo 17

De las actuaciones realizadas por los servicios técnicos, ya sean controles a las explotaciones, valoraciones morfológicas o toma de datos productivos, se levantará la preceptiva acta que será registrada.

Artículo 18

Los asociados pueden exponer sus quejas, reclamaciones y propuestas rellenando el correspondiente modelo normalizado, disponible en formato papel (Anexo II) o digital en la Web, que será debidamente registrado. Su

contenido será analizado por la Junta Directiva que le dará el curso pertinente y la respuesta que en cada caso proceda. Si no se obtiene una conclusión aceptable, se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General que decidirá el acuerdo a tomar.

Artículo 19

Otros servicios de la Asociación serán:

1. La promoción y organización de exposiciones y certámenes ganaderos, para participar en los cuales, los técnicos de la Asociación, mediante visitas a las ganaderías participantes, asesorarán a los ganaderos en la elección de los animales más idóneos para favorecer el conocimiento y expansión de la raza.
2. La elaboración de una relación de reproductoras, ordenadas por su valor genético, basado en toda la información disponible sobre cada una de ellas, que pondrá en conocimiento de los ganaderos para que pueden conocer las “madres de futuro semental” y puedan aparearlas con los sementales disponibles mejor valorados.
3. Asesoramiento a los ganaderos, a través de sus técnicos, sobre la elección de los mejores reproductores, tanto en monta natural como inseminación artificial, para difundir el progreso genético entre las ganaderías asociadas.
4. Coordinar la distribución y venta de material reproductivo de reproductores selectos. Así mismo, en colaboración con los ganaderos interesados, coordinar las ventas de animales, directamente o a través de su página web.
5. La organización de cursos de formación y difusión de los avances técnicos en orden a incrementar la productividad y rentabilidad de sus explotaciones.
6. La edición de un catálogo de sementales donde figuren los valores genéticos para los caracteres considerados en el Programa de Cría. También se editarán catálogos de ferias, catálogo de asociados y otras publicaciones sobre las características productivas de la raza.
7. Información de las subvenciones y ayudas dispuestas por la Administración, a las que puedan acogerse los asociados, asesorándoles en su tramitación.
8. Participación en proyectos de investigación y técnicos que considere la Junta Directiva procedentes.
9. Promoción e impulso de los productos vinculados a la raza con apoyo en sellos de calidad, como el logotipo Raza Autóctona, IGPS (indicaciones geográficas protegidas) o marcas de garantía.
10. A través de la página web. www.morucha.com proporcionará información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo y dará acceso a información del Programa de Cría. También se utilizarán las redes sociales como medio de divulgación de la raza morucha y sus productos.

Artículo 20

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá nombrar un Secretario Ejecutivo que desarrollará las funciones que a continuación se detallan:

1. Ejercer la Jefatura de los servicios y personal de la Asociación, y control de la gestión diaria.



2. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personal técnico, administrativo auxiliar y subalterno que considere necesario.
3. Redactar una memoria anual que recoja los hechos importantes de la actividad administrativa, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva el primer trimestre de cada año.
4. Control sobre la contabilidad y gestión financiera, informando a la Junta Directiva.
5. Llevar un fichero actualizado de disposiciones legales que afecten a la Asociación o a los asociados.
6. Elaborar la memoria anual de actividades en el primer semestre de cada año para presentarla a la Asamblea General.
7. Mantener informados a los asociados de cuantas cuestiones puedan ser de su interés.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA MORUCHA QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE CRÍA

DERECHOS

Artículo 21

Cualquier criador de animales de raza Morucha tiene derecho a participar en el Programa de Cría siempre que sus animales reproductores se encuentren en explotaciones situadas dentro del territorio geográfico de dicho PC y pertenezcan a la raza Morucha.

Artículo 22

Los criadores que participen en el Programa de Cría, tienen derecho a:

1. Ser propietario de animales reproductores de raza Morucha y gozar de libertad en cuanto a la elección y reproducción de sus animales reproductores.
2. A afiliarse a la Asociación y participar en la definición y el desarrollo del Programa de Cría.
3. A la inscripción en el Libro Genealógico, previa solicitud:
 - a) en la *Sección Principal*, a cualquier animal cuyos padres y abuelos estén inscritos en la Sección Principal del Libro Genealógico de la raza.
 - I. En la *Categoría Básica*, animales correctamente identificados y cuyo nacimiento haya sido comunicado en tiempo y forma a la oficina de la Asociación.
 - II. En la *Categoría Definitiva*, animales de la Categoría Básica que hayan alcanzado la puntuación exigida en la calificación morfológica contemplada en el Programa de Cría.
 - III. En la *Categoría de Méritos*, animales de la Categoría Definitiva destacados por sus características excepcionales.
 - b) en la *Sección Anexa*, animales que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia:
 - I. En la *Sección Anexa A* (RAA), hembras correctamente identificadas que cumplan con el estándar de la raza.
 - II. En la *Sección Anexa B* (RAB), hembras procedentes de madres de la Sección Anexa A y padre inscrito en Sección Principal.
 - III. En la *Sección Anexa Nacimientos*: Hembras descendientes de madres RAA y padre inscrito en la Sección Principal. Deberá haberse comunicado su nacimiento en la forma y plazo establecido en el Programa de Cría para acreditar que el padre está inscrito en la Sección Principal.
 - IV. Las hembras descendientes de madre y abuela registradas en la Sección Anexa B(RAB) y de padre y dos abuelos inscritos en la Sección Principal podrán promocionarse a la Sección Principal.



- V. La descendencia de los animales contemplados en el punto anterior se consideran animales reproductores de raza pura inscribibles en la Sección Principal.
4. En el caso de la Variedad Negra, como raza amenazada:
- A la inscripción en la Sección Anexa de animales reproductores, que no sean inscribibles en la sección principal, siempre que dichos animales cumplan las condiciones establecidas en el Programa de Cría. (Anexo III del Reglamento (UE) 2016/1012.
 - A la inscripción en la Sección Principal de la descendencia de padres y abuelos inscritos en la Sección Principal o Sección Anexa del LG.
5. A participar en las pruebas de Control de Rendimientos o Evaluación Genética de animales reproductores, garantizando que dichas pruebas se lleven a cabo según las normas establecidas en el Programa de Cría, (artículo 25 y Anexo III del Reglamento (UE) 2016/1012.)
6. A la entrega, previa solicitud, de los resultados de las pruebas de Control de Rendimientos y Evaluación Genética, cuando estén disponibles.
7. A que se le garantice la expedición oportuna de los correspondientes certificados zootécnicos que acompañan a los animales reproductores y a su material reproductivo.
- Al acceso a todos los demás servicios facilitados en relación con el Programa de Cría.
 - Ser informados puntualmente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría.

OBLIGACIONES

Artículo 23

Los criadores de animales de raza Morucha que participan en el Programa de Cría, están obligados a:

- Inscribir los animales en el Libro Genealógico de la raza.
- Identificar a los animales conforme al Derecho de la Unión en materia de sanidad animal y cumplir las normas sanitarias según lo establecido por las administraciones nacional y autonómica.
- Comunicar en tiempo y forma las incidencias de los animales que afectan a los registros del Libro Genealógico:
 - Actualización de altas y bajas de animales.
 - Todos los años, en el mes de enero, deberán remitir a la Asociación una relación de las altas y bajas de animales habidas a 31 de diciembre del año anterior.
 - Las comunicaciones de altas y bajas también pueden realizarse a lo largo del año, cuando estas se produzcan, inscribiéndose con la fecha de comunicación.
 - Todas las comunicaciones se harán por escrito o vía telemática en modelos normalizados editados por la Asociación (Anexo II).
 - Ante la ausencia de comunicaciones de bajas, la Asociación actualizará los registros del LG de manera que:
 - Si el criador ha autorizado a la Asociación para la consulta de los archivos informáticos de la Administración, las bajas de animales podrán obtenerse de estos archivos.
 - Las reproductoras de más de 25 años de las que no se tenga constancia de estar presentes, causarán baja automáticamente.
 - De los machos de más de 24 meses y de las hembras de más de 36 meses de la Categoría Básica de la Sección Principal y de la Categoría Anexa Nacimientos sin comunicación posterior a su nacimiento, se recabará información sobre condición.
 - Comunicación de nacimientos.
 - La comunicación del nacimiento a la oficina de la Asociación se realizará, por escrito o vía telemática, en impreso normalizado, antes de transcurridos 6 meses de haberse producido éste.
 - Las crías serán dadas de alta en la explotación en la que nazcan.



- III. Si la comunicación del nacimiento no se realiza en tiempo y forma, la Junta Directiva se reserva la potestad de permitir la inscripción sin perjuicio de la sanción a que pudiera dar lugar.
- c) Identificación del semental que deberá estar registrado en la Sección Principal del Libro Genealógico. En el caso de cesión temporal o alquiler de un semental para realizar una cubrición, deberá ser comunicado por el ganadero que preste o alquile el animal.
4. Permitir la calificación morfológica de reproductores, la realización de las mediciones precisas para llevar a cabo los controles de rendimientos y facilitar a los controladores la información productiva y genealógica pertinente.
 5. Cumplir las obligaciones que implique participar en el desarrollo del Programa de Cría en cuanto a la aportación de datos relativos al ciclo reproductivo de cada vaca y, en su caso, cesión de animales o material genético.
 6. Permitir la toma de muestras para el análisis de las filiaciones de los animales, según lo establecido en el Programa de Cría o cuando exista duda razonable a criterio del director técnico veterinario o estime oportuno cuando la ganadería disponga de varios sementales o varias ganaderías compartan localización. Los animales con datos discordantes, así como su descendencia pasarán a la Sección Anexa del Libro Genealógico como animales con genealogía desconocida, si cumplen con el resto de requisitos, para inscribirse en esta sección, debiendo en este caso el criador abonar los gastos derivados del control de filiación.

También el ganadero podrá verificar mediante análisis de filiación la paternidad o maternidad de cualquiera de sus animales, previa solicitud, siendo los gastos a su cargo.

7. Facilitar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, el acceso a sus equipos, instalaciones, animales y todo lo necesario para la realización de controles oficiales previstos en la normativa zootécnica.
8. Autorizar a la Asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como criador de animales le la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*.
9. Las explotaciones que realicen cría en pureza, a participar en el Programa de Cría como *explotaciones colaboradoras*, siendo opcional la participación en pruebas de selección individual en estación de control. La Asociación llevará un registro de explotaciones colaboradoras que actualizará anualmente.
10. Las ganaderías colaboradoras que utilicen toros conectores, pueden obtener el número mínimo de descendientes que establezcan los responsables de genética del Programa de Cría. Así mismo, a seguir las recomendaciones de los responsables del Programa de Cría referentes a apareamientos dirigidos y/o inseminaciones artificiales con los sementales elegidos para asegurar la conexión genética en las pruebas de descendencia
11. Las ganaderías colaboradoras pueden criar descendientes de los apareamientos de referencia como mínimo hasta el destete para que puedan ser controlados.
12. Los criadores no asociados:
 - a) para formalizar la inscripción de sus animales en el Libro Genealógico, a facilitar el nombre o razón social del titular. La Asociación le asignará una sigla de una a tres letras que identificarán a la ganadería en el Libro Genealógico y el Programa de Cría.
 - b) a satisfacer a la Asociación los servicios solicitados para ejemplares de los que sean titulares, según las tarifas establecidas en este Reglamento.
13. Tanto asociados como no asociados, a cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y en el Programa de Cría.
14. Abonar a la Asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a las tarifas establecidas por la Asociación.



Artículo 24

Los criadores que no comuniquen las bajas, que realicen asignaciones genealógicas incorrectas, que no aporten los datos exigidos o que incumplan lo estipulado en este reglamento y en el Programa de Cría serán requeridos para que corrijan el incumplimiento y eviten que pueda repetirse. En caso de no atender el requerimiento, o de reincidencia en el incumplimiento, podrán ser sancionados de acuerdo con los Estatutos y al régimen establecido en los mismos.

CAPITULO VI

REGIMEN ADMINISTRATIVO CONTABLE

Artículo 25

Para el cobro de las cuotas de los asociados se efectuará un cargo a cada uno en el que constará la naturaleza de las partidas que debe abonar.

Artículo 26

Ante el impago de cuotas devengadas, el asociado será apercibido y, si excede de dos anualidades la deuda no cancelada, causará baja en la Asociación, sin perjuicio de que le sean exigidas las deudas no saldadas.

Artículo 27

De los haberes devengados por servicios prestados, contemplados en este Reglamento, se dará el correspondiente justificante al interesado.

Artículo 28

Para la gestión de los asuntos económicos de la Asociación, estarán activas una o más cuentas bancarias, abiertas a nombre de la Asociación, con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y dos vocales, siendo necesarias la firmas de dos de ellos, al menos, para disponer en las mismas.

Artículo 29

Podrá nombrarse por la Junta Directiva un administrador contable cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 30

En la contabilidad de la Asociación, la partida correspondiente al desarrollo administrativo del Libro Genealógico estará separada de las demás cuentas de la Asociación.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.2 de los Estatutos, la Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Interventor y un número de vocales no inferior a dos ni superior a seis.



Artículo 32

La duración del mandato de cada uno de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro años.

Artículo 33

Convocatoria de elecciones, candidatos y electores para la renovación de la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva convocará elecciones cada cuatro años para la renovación de la misma. La convocatoria se hará con al menos 60 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, haciendo constar el lugar, día y hora en que tendrán lugar
2. Podrá presentarse para ser elegido como vocal cualquier asociado, o representante designado de ganadería asociada, en plenitud de sus derechos y obligaciones a la fecha de la convocatoria, que haya presentado su candidatura en tiempo y forma.
3. La presentación de candidaturas se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
4. El plazo para la presentación de candidaturas se determinará por la Junta Directiva, iniciándose en la fecha de convocatoria y concluyendo, en todo caso, al menos quince días naturales antes de la fecha de las elecciones.
5. Las listas de candidatos serán abiertas, pudiendo presentarse candidaturas de forma individual o conjunta.
6. Para ser elector se requiere estar asociado a la fecha de convocatoria de las elecciones y al corriente de sus derechos y obligaciones contemplados en los Estatutos.
7. La Asociación pondrá a disposición de los asociados, a la fecha de la convocatoria, una relación de la totalidad de aquellos con derecho a voto, haciendo constar el nombre o razón social y dirección de los mismos, para ese único fin respetando la protección de datos.

NORMATIVA ELECTORAL

Artículo 34

Las elecciones se atenderán a las siguientes normas:

1. La votación será secreta y personal. No obstante, podrá delegarse el voto por escrito en impreso oficial que facilitará la Asociación, que deberá ir acompañado de fotocopia del DNI del representado. Los votos por correo deberán remitirse a las oficinas de la Asociación con antelación suficiente para que obren en poder de Mesa Electoral en la fecha de la votación.
2. Si se presentan varias candidaturas, sólo se podrá votar hasta un límite de diez candidatos, y serán nulos todos aquellos votos que contengan enmiendas o tachaduras y en los que figuren personas que no han presentado candidatura en tiempo y forma.
3. Formarán la nueva Junta Directiva aquellos asociados que obtengan mayor número de votos que serán proclamados como elegidos por la Mesa Electoral.
4. Entre los candidatos elegidos para formar la nueva Junta Directiva, se practicará una segunda votación en la que se elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y al Tesorero. A su vez, el nuevo Presidente designará a dos vocales, que formarán, junto con el Presidente, Vicepresidente y Secretario la Comisión Permanente.

MESA ELECTORAL

Artículo 35

La mesa electoral estará constituida por el Secretario saliente, o por el Secretario sustituto que será el vocal saliente de menor edad, quién presidirá la Mesa, y dos vocales elegidos por sorteo entre los asociados. Si alguno o algunos de los miembros de la Mesa Electoral fuesen candidatos a la elección, se sustituirán por otros asociados elegidos por sorteo, en cuyo supuesto presidirá la Mesa Electoral el de mayor edad de los elegidos.



Artículo 36

Es función de la Mesa Electoral:

1. Presidir la votación.
2. Decidir sobre la validez de los votos emitidos.
3. Efectuar el recuento de los votos emitidos por los votantes presentes, los votos delegados y los remitidos por correo.
4. Resolver cuantas cuestiones se planteen en el desarrollo de votación. Si solamente se hubiese presentado una candidatura, una vez constituida la mesa la proclamará como ganadora sin celebrar la votación.
5. Proclamar públicamente la nueva Junta Directiva, levantando el Acta correspondiente.

CAPITULO VIII

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37

La reforma o ampliación de este Reglamento podrá realizarse por acuerdo de la Junta Directiva, que elevará la propuesta a la Asamblea General que determinará su conveniencia o disconformidad, previa la votación reglamentaria.

Artículo 38

Aprobado el Reglamento de Régimen Interno por la Asamblea General será de obligado cumplimiento para todos los asociados.

ANEXO I

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

GANADEROS ASOCIADOS

Calificación morfológica habitual	Sin coste
Visitas habituales programadas	Sin coste
Segunda calificación o visita no programada a petición de parte	100 €
Certificado genealógico	3 € / Animal
Genotipado	15 € / Animal
Filiación	5 € / Animal
Programa de gestión de explotación	250 €



CRIADORES NO ASOCIADOS

Visita a la ganadería y calificación	300 €
Desplazamiento	0,30 € / km.
Certificado calificación e inscripción en L.G.	100 €
Certificado genealógico	10 € / Animal
Genotipado	40 € / Animal
Filiación	20 € /Animal
Programa de gestión de explotación	350 €

ANEXO II

1. Instancia o solicitud de afiliación.
2. Solicitud de servicios.
3. Parte de salida a la realización de servicios.
4. Acta de visita a explotación.
5. Documento de calificación morfológica.
6. Parte de bajas.
7. Parte de nacimientos.
8. Certificado zootécnico.
9. Quejas y sugerencias